



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 00029-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, fecha 20 de febrero del 2023, que recomienda de Oficio dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 07 de febrero de 2023 se reconoce al Comité Organizador del XVII Festival, peticionado por don Manuel Rudy Bautista Jiménez y Samuel Nureña Azañedo por carecer sus representantes de legitimidad para obrar.

CONSIDERANDO:

El artículo 192 de la Constitución Política del Estado establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes. 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional. 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, mediante el escrito de fecha 05 de febrero de 2023 el presidente de la Asociación de Productores de Plátano del Molino Cajanleque inscrito en la partida electrónica 11040114 expedida por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo, rubro nombramiento de mandatarios solicita reconocimiento del Comité de Organización del XX Aniversario del Festival de Plátano del Molino elegido mediante Asamblea Pública de fecha 10 de febrero de 2023 que se realizara los días 6,7,8 y 9 de abril de 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 07 de febrero de 2023 se reconoce al Comité Organizador del XVII Festival, peticionado por don Manuel Rudy Bautista Jimenez y Samuel Nureña Azañedo quienes obraron en representación de la Asociación de Productores de Plátano del Molino.

Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41 de la Ley, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los





documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

Que, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, se tiene de los documentos remitidos por la Asociación de Productores de Plátano del Molino Cajanleque de fecha 13 de febrero de 2023, suscrito por don Felipe Quezada Torcuato, este mediante escrito de fecha 06 de febrero de 2023, adjunta copia actualizada de la partida electrónica 11040114 expedida por la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo, rubro nombramiento de mandatarios donde se advierte que por Acta de Asamblea General Universal de Asociados de fecha 17 de julio de 2022 se ha elegido a los nuevos miembros del consejo directivo y fiscal por el lapso de 02 años que van desde el 17 de junio del año 2022 al 16 de junio de 2024, por lo que la representación de los señores Manuel Rudy Bautista Jimenez y Samuel Nureña Azañedo quienes obraron en representación de la Asociación de Productores de Plátano del Molino y obtuvieron la emisión de la Resolución Gerencial N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 07 de febrero de 2023 se encuentra viciada, ya que estos no ostentaban la legitimidad exigida por ley, deviniendo dicho acto administrativo contenido en la resolución antes citada en nula.

Que, el artículo 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), precisa que la facultad para declarar la **nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4° del artículo 10.

Por lo antes detallado, corresponde de oficio DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 07 de febrero de 2023 que reconoce al Comité Organizador de la “XVII Festival del plátano del Molino 2023” y autoriza su realización a desarrollarse los días del 05 al 09 de abril de 2023 en el centro poblado Molino Cajanleque del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento La Libertad, así como los demás extremos de la citada resolución gerencial.

Estando a los considerandos precedentes, a la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, con la visación de la Subgerencia de Competitividad Agraria y Asesoría Jurídica.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N° 000064-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 07 de febrero de 2023 que reconoce al Comité Organizador de la “XVII Festival del plátano del Molino 2023” y autoriza su realización a desarrollarse los días del 05 al 09 de abril de 2023 en el centro poblado Molino Cajanleque del distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento La Libertad así como los demás extremos de la citada resolución gerencial por os considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a **don Manuel Rudy Bautista Jimenez y Samuel Nureña Azañedo**, demás administrados y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

